
EL FEMICIDIO Y SU POSIBLE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA

Por: Abog. Sahira Karine Núñez Moncada. *Profesora Investigadora, Máster en Derecho Mercantil, Instituto de Investigación Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Melba Eunice Cedillo, Fredy Alvarado García, Antonio Gómez Carías, Silvano García Carranza.* *Estudiantes del Seminario Taller de Investigación Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas. U.N.A.H. E-Mail: karine.nunez@unah.edu.hn*

Resumen

La realización del estudio sobre el Femicidio es de suma importancia jurídico-social, ya que la simple delimitación del término es prioridad, para evitar que sea utilizado indiscriminadamente y con propósitos sensacionalista por los medios de comunicación. Se pretende demostrar la necesidad de que el Femicidio sea tipificado como delito dentro del Código Penal hondureño. Al crearse esta norma la sociedad tendría una conciencia aún más marcada sobre la tutela del estado en la protección de la mujer, provocando una disuasión en los individuos propensos a la comisión de actos violentos en contra de ella; aplacando la inseguridad en este aspecto, que ha alcanzado niveles alarmantes de muertes en nuestro país. Es de hacer notar que es un tema que se encuentra comprendido dentro de los Ejes de Investigación en lo que respecta a la Seguridad y Violencia como prioridad de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Palabras clave: Femicidio, muerte de mujeres, regulación, tipificación, violencia, mujeres.

Abstract

The study on Femicide is of paramount legal and social importance, since the mere definition of the term is a priority, to prevent it from being used with indiscriminated and sensationalistic purposes by the media. In this work we try to demonstrate the need for Femicide to be typified as a criminal offense under the Criminal Code of Honduras. In creating this standard, the society would become more significantly aware on the protection from the state for women, causing a deterrent in individuals prone to commit violent acts against women, quenching the insecurity in this regard which has reached alarming levels of deaths in our country. It should be noted that this issue is comprised within the Research Axis with regard to security as a priority and Violence Research at the Universidad Nacional Autonomas de Honduras.

Keywords: Femicide, Killings of women, regulation, classification, violence, women.

INTRODUCCIÓN

El Femicidio, es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres; este es un nuevo término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico y a su vez busca visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

En Honduras, según las estadísticas del Departamento de Delitos contra la Vida de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (D.G.I.C.) de Tegucigalpa, las muertes violentas de mujeres han crecido durante los últimos años en número y en crueldad, realizado este tipo de crimen por conocidos y desconocidos, violadores, asesinos individuales y grupales, los cuales presentan un factor común, el odio a las mujeres.

Los crímenes de mujeres reflejan los extremos peligrosos a que ha llegado nuestro país, las relaciones desiguales de poder entre los géneros, constituyendo un problema social y de seguridad prioritario que los gobiernos no han enfrentado por falta de voluntad política, por lo que se constituye en un fenómeno social, político, cultural y es por consiguiente un problema de Estado.

Por tal razón, se pretende dar a conocer mediante la presente investigación, realizada en conjunto con el valioso aporte de un grupo de estudiantes del Seminario Taller de Investigación Jurídica, un planteamiento del problema para demostrar una aproximación de la realidad que aqueja a nuestro país, al igual que otros países del mundo entero y la cual es una clara evidencia de que el Femicidio, no es un concepto ajeno a nuestro entorno.

Iniciando como preámbulo con el marco histórico para tener una panorama amplio sobre el tema de estudio posteriormente se desarrolla el marco teórico en donde se enfocan los conceptos de femicidio y sus diferentes tipos hasta llegar al análisis de las variables estudiadas en la herramienta investigativa, lo que genera la magnitud del hallazgo, finalizando con las conclusiones y sus respectivas recomendaciones, así como la bibliografía que sustenta el presente estudio.

CAPÍTULO I

A.- HISTORIA DEL FEMICIDIO

La violencia contra las mujeres no es solo un componente estructural del sistema de opresión de género, sino que es uno de los elementos fundamentales del proceso de socialización educativa. El uso de la violencia machista contra las mujeres es no sólo uno de los medios con los que la sociedad patriarcal las controla, sino también una de las expresiones más brutales y explícitas de la subordinación.

Investigaciones sobre este hecho, descubren que el legado de leyes antiguas y de prácticas sociales abiertamente aprobadas continúan generando las condiciones que permiten la existencia generalizada de este tipo de violencia, a pesar de que el derecho legal de los hombres a ejercer violencia contra las mujeres ya no es explícitamente reconocido en la mayoría de las sociedades occidentales. (Rebecca y Russell Dobash, 1979)

La brutalidad, la indiferencia, la inacción, las políticas y procedimientos contradictorios de las instituciones sociales patriarcales continúan reflejando el ideal fundador y educativo de la posición subordinada de las mujeres y del derecho correlativo de los hombres a dominarlas y controlarlas, incluso haciendo uso de la violencia. Frente a todas estas actitudes machistas, resultan inoperantes tanto las leyes correctivas del machismo como las que brindan un apoyo explícito a la represión de la violencia contra las mujeres.

Este complejo entrettejido de permisividad y dominación machistas conduce a prácticas cotidianas y rutinarias de violencia sistemática contra las mujeres. La violencia es tal, que no sólo afecta a la integridad y calidad de vida de las “sobrevivientes”, sino que en muchísimos casos culmina con la muerte de sus víctimas.

Estudios prueban que la muerte de mujeres a manos de sus novios, pretendientes, amantes, e incluso esposos, padres y parientes, conocidos o desconocidos, no es el producto de conductas desviadas o patológicas, que se presentan informativamente como casos inexplicables. La pura verdad es que tales muertes asesinas de las mujeres son el producto directo de un sistema estructural de opresión. Tales muertes son femicidios, que son a su vez la forma más extrema de terrorismo sexual, motivado, en última instancia histórica y educativa por un sentido de posesión y control sobre

las mujeres característico del sistema social patriarcal”.¹

“Al no tener una denominación precisa, estas muertes de mujeres que deberían nominarseles “femicidios”, se mantiene el velo oscurecedor con el que las cubren hipócritamente utilizando en forma simplista términos demasiado generales y “neutros” como son “homicidio” o “asesinato” (Jill Radford y Diana Russell, 1992).

En esta panorámica global, en la que el “femicidio” aparece como la punta visible de un terrible iceberg, la violencia de género es un agente central, que ayuda a comprender “la condición social de las mujeres”.

La presencia de violencia cotidiana, con amenaza real de “femicidio” ilustra cómo la opresión y la desigualdad colocan a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable. El continuum de violencia contra las mujeres, bajo la espada de Damocles del “femicidio”, es de hecho la piedra angular de la dominación de género: “esta violencia no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es de dominación: confórmate con tu “lugar” (Lori Heise, citada por Sunch, 1991; Lori Heise, 1989, p. B4).

Si bien este tipo de muertes no es reciente, si lo es su magnitud y efectos, y a pesar de que la literatura sobre el tema se empezó a producir sobre todo en los Estados Unidos desde los principios de los años 90s, no es sino hasta finales de esa misma década en que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, sobre todo en México.

CAPÍTULO II

A.- TERMINOLOGÍA

¿Qué es realmente un femicidio?

El Femicidio se define como el asesinato de la mujer por el solo hecho de serlo, es decir, su origen se basa en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. Para introducir el término de femicidio, nuestra lengua se inspiró del vocablo inglés *femicide*, cuyos autores son Radford, Jill y Diana E. Russell, en 1992. El término “Femicidio” tiene sus raíces en los vocablos del latín: “fémina”- hembra, mujer, persona del sexo femenino y el sufijo “cidio”- que es acción de matar.

¹ Flores Castro, Norberto. “La Larga Historia del Femicidio: Un trazado de la violencia de género” <http://creal.upla.cl/humanidades>.

El término se encuentra relacionado también con el término “Gendercide” o “Genericidio”, que fue introducido en 1985 por Mary Anne Warren en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection* (en castellano: *Genericidio: las implicaciones de la selección por sexos*) que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

Junto al término “Femicidio”, también se acuñó el término “Viricidio” en referencia a las matanzas de varones durante la guerra con la idea de acabar con un enemigo potencial del grupo de soldados.

El femicidio es el grado máximo en la escala del maltrato de mujeres, maltrato conocido también bajo la denominación de ‘violencia de género’.

La forma y el sentido, es decir, la palabra y el concepto de “femicidio” es útil, porque nos indica sin ambages el carácter social y generalizado de la violencia machista basada en la inequidad de género. Al no hacerlo nos distancian de planteamientos casuísticos, que tienden sea a culpar a las víctimas, sea a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” y de esa forma a concebir estas muertes como el resultado de “problemas pasionales”.

Estos planteamientos, individualizantes, naturalizados o patologizados, producto de lugares comunes muy extendidos como mitos entre los criminólogos, niegan estos crímenes específicos, ocultándolo bajo palabras inadecuadas. La verdadera dimensión del problema, cuya denominación transparente de “femicidio” traduce la verdad fenomenológica tanto de las experiencias de las mujeres como de la responsabilidad de los hombres “femicidas”. Es decir, el empleo pragmático de la forma y del sentido del “femicidio” ayuda a desarticular los argumentos de quienes juzgan que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto personal o privado, mostrando el carácter profundamente social y político de esta violencia, resultado de las relaciones ancestrales de poder entre los hombres y las mujeres en la sociedad patriarcal.

El empleo correcto del término “femicidio” permite también hacer ver la estrecha conexión existente entre las múltiples formas de violencia de que son objeto las mujeres como tales. Como ser la escisión, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, la violación, la explotación sexual, la prostitución, el uso de las mujeres en la pornografía, la maternidad forzada o la esterilización, etc., no son, desde esta perspectiva global, fenómenos inconexos, sino que son todas expresiones distintas de la

opresión de las mujeres en un sistema de dominación machista. A partir del momento en que cualquiera de estas formas de violencia provoca la muerte de la mujer, esta violencia se convierte en “femicidio”.

B.- CONCEPTOS DEL FEMICIDIO

El concepto de femicidio, fue utilizado por primera vez en inglés por Diana Russell en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, realizados en Bruselas, se acuñó en los años 60´s a consecuencia del brutal asesinato en Trujillo, República Dominicana, de 3 mujeres, a manos de un policía, (CALDH: 2005) 10 años después, en un libro publicado al efecto en 1992, Jill Radford y Diana Russell plantean que el femicidio se encuentra en el extremo final, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extra familiar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en una aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación) las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos de las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, esta constituye femicidio. Aunque, en su discurso, la propia Russell reconoció que el término ya existía pues había sido utilizado para designar el homicidio de una mujer en 1801 en Inglaterra (Radford y Russell: 1992)

Julia Monarrez Fragoso, por su parte, define el femicidio como “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con las circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social.” (Monarrez, citada por CDM: 2005: 19).

Marcela Lagarde, autora sociopolítica del término femicidio, lo conceptualiza como: « el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos coinciden en

su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres»

En el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas definió el Concepto de Femicidio como:

“El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida”.

El femicidio, es entendido entonces como las muertes intencionales y violentas de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, constituyendo la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

“El femicidio se convierte en su naturaleza como la culminación trágica de la violencia de género contra la mujer.

La violencia de género contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tienen repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.²

CAPITULO III

A.-Factores del Femicidio:

Sin lugar a dudas existen un sin número de factores que intervienen en el Femicidio entre otros se pueden mencionar los siguientes:³

1.- Factores Laborales: Por el tipo de trabajo de la mujer son presa fácil para este tipo

² “Contra la Violencia de las mujeres” www.redmujer.org.ar

³ www.conadeh.hn/pdf/Femicidio.pdf

de actos. Ejemplos: Se ha podido determinar que las obreras de las maquilas y las amas de casa que son en su mayoría madres solteras, son las que más sufren femicidios, en el segundo caso, es debido a que estas mujeres al no encontrar fuentes de trabajo y la necesidad de sustentar a sus hijos las obliga a relacionarse con el narcotráfico.

2.- Factores Sociales: Las sociedades conflictivas, producto de múltiples factores, uno de ellos la constante inmigración que hace que se desconozcan las leyes, costumbres, tradiciones de los pueblos pues al estar aquí y allá se impone la moral, ley y conducta que más convenga: la anarquía. Es decir, los antisociales.

3.- Factores Sicológicos: El hombre de las ciudades vive estresado y esto los despersonaliza y lo vuelve violento.

4.- Factores económicos: el desempleo y las pocas oportunidades de superación, principalmente económica.

5.- Factores culturales: El alcohol, considerando como desinhibidor o liberador de la personalidad inmadura y sus tensiones, reprimida por patrones socio culturales y religiosos.

6.- Factores demográficos: El crecimiento urbano desordenado y anárquico.

7.- Factores Políticos: La estabilidad e inestabilidad que vive el país o la región.

El Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF) indica que demográficamente “faltan” entre 113 y 200 millones de mujeres. Esta pérdida demográfica de mujeres es el resultado de diversos mecanismos feminicidas:

- Aborto provocado de los fetos femeninos, basado en una selección prenatal deliberada.
- Femicidio infantil, (infanticidio femenino), tolerado o no penalizado, en los países en los que se prefieren los varones a las hembras.
- Privación de alimentación adecuada y de atención sanitaria, que se destinan prioritariamente a los miembros masculinos de la familia y de la sociedad.
- Los mal llamados “asesinatos de honor” y las muertes ocasionadas por la disconformidad de los maridos con el monto de las dotes matrimoniales aportadas por sus esposas.

- Trata de mujeres (compraventa, prostitución, pornografía, etc)
- Esclavización doméstica, uno de cuyos síntomas por antonomasia es la violencia marital, que muchas sociedades toleran, minusvaloran o intentan ocultar, camuflándola con la denominación de ‘violencia doméstica’.
- La falta de una asistencia sanitaria adecuada antes, durante o después de un parto produce la muerte de 600.000 mujeres al año.
- Entre un millón quinientas mil y tres millones de mujeres y niñas son víctimas cada año a nivel mundial de la violencia masculina, ejercida contra ellas.

B.- Características de los femicidios:

Los femicidios presentan características distintas en cada uno de sus manifestaciones que los distingue entre sí, mencionando las siguientes:

1. Ensañamiento
2. Mutilación
3. Desmembramiento del cuerpo
4. Marcas en el cuerpo

C.- Perfil de los perpetradores del Femicidio:

Según las investigaciones hechas el perfil de los perpetradores va en el orden siguiente:

1. Amigo o vecino
2. Desconocido generalmente vinculado al narcotráfico
3. Novio o ex novio
4. Pariente
5. Ex compañero de hogar
6. Padrastro

D.- Perfil de la Víctima:

Según las investigaciones hechas el perfil de las víctimas va en el orden siguiente:

1. Son personas que han desarrollado a lo largo de su vida, una baja autoestima.
2. Se ve a sí misma como una persona dependiente.
3. Se siente desesperanzada y sin recursos de cualquier tipo para salir de la situación de maltrato.
4. Asigna excesivo poder en su pareja y no se ve valiéndose por sí misma, en cuanto a protección y seguridad.
5. Se sienten culpables del posible fracaso de la relación y se atribuyen la responsabilidad de lo que sucede incluso en las agresiones, justificando y reforzando los episodios de violencia. Se sienten muy desvalorizadas y desconfiadas de sus propias capacidades.
6. El miedo y la angustia les impide mostrar el problema y pedir ayuda.
7. Tienden a aislarse y a ocultar a los demás lo que están viviendo para protegerse y proteger a su agresor.

CAPÍTULO IV

A.- Categorización del Femicidio

“El femicidio se categoriza de acuerdo a la relación de la mujer asesinada (víctima) con el feminicida (victimario) y permiten identificar y comprender con mayor rigurosidad el fenómeno. Las categorías de femicidio según investigaciones españolas son las siguientes”:

1) Femicidio Intimo:

Comprende los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo alguna relación íntima, ya sea familiar, de convivencia, relación amorosa u otras afines. Este tipo de femicidio es el más frecuente y como delito se tipifica como homicidio, parricidio según sea el caso.⁴

⁴ www.terra.cl/noticias/especiales/2007/femicidio/index.

2) Femicidio no Intimo:

Son los asesinatos cometidos por hombres donde la víctima nunca tuvo una relación o vínculo con el femicida. Estos casos involucran frecuentemente ataques sexuales, asesinatos seriales, entre otros.

3) Femicidio por Conexión:

Se refiere a las mujeres que fueron asesinadas por su condición de pareja o familiar de una persona víctima de extorsión, por su condición de vulnerabilidad, ya que son elegidas como blancos para coaccionar a la persona extorsionada, muchas veces estas personas son conyugues involucrados en actos ilícitos.⁵

Como se puede apreciar el simple hecho de que existen varias categorías para clasificar el femicidio, demuestro lo grave de este problema y nos coloca a todos en una situación de incertidumbre, no existe una comprensión profunda de este flagelo como tal en el ámbito legal de este país, por lo que su configuración carece de efectos jurídicos especiales, volviendo su utilización como termino a una simple palabra.

Existe un deber del estado como garante de la persona individual de proteger aquellos individuos que por sus condiciones se encuentren en situación de ser más vulnerables que el resto de la población, es una necesidad proteger a la mujer de los abusos que por su naturaleza pueda estar propensa a sufrir; respondiendo a esta necesidad Honduras ha ratificado la mayoría de tratados relevantes del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos y de derechos de las mujeres. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la convención Belén Do Para. Además ha aprobado leyes específicas como la Ley Contra la Violencia Domestica, Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley Constitutiva del Instituto Nacional de la Mujer INA, el Código de Familia.

Ha realizado reformas al Código Penal, eliminando la atenuante para los hombres en el caso de homicidio contra su cónyuge. En Honduras como podemos apreciar se ha hecho un esfuerzo social y legislativo para proteger a la mujer, pero ¿Se habrá hecho ya lo suficiente?

⁵ INFORME ESPECIAL: Muerte de mujeres por violencia intencional. Edición N° 01, Enero 2009. Observatorio de la Violencia. Honduras.

CAPÍTULO V

REALIDAD HONDUREÑA SOBRE EL FEMICIDIO

En la actualidad Honduras, igual que la mayoría de los países de Latinoamérica, sufre de un clima de inseguridad y violencia, acentuando por las condiciones de pobreza, falta de educación y conciencia social de su población; esto ha provocado que el índice de crímenes violentos se eleve a cifras alarmantes para una población que ha gozado de un ambiente relativamente pacífico y sano en tiempos anteriores.

Como es bien sabido, la mujer en estas sociedades latinoamericanas ha sido víctima de discriminación y abusos, atribuibles a una milenaria cultura “Machista”, por lo que aun en nuestros días, persiste un sistema cultural que propicia que la mujer por su condición natural de desventaja física ante el hombre sea objeto de violencia, que muchas veces desemboca en cobardes asesinatos.

En estos últimos tiempos vemos como con una mayor frecuencia, aparecen mujeres asesinadas por causas desconocidas, aprovechando esta situación, los diferentes tipos de comunicación sensacionalista han puesto en boga un término que a veces es usado con propiedad, pero que no tiene asiento legal que lo respalde, es un término usado de manera general para referirse a la muerte violenta de una mujer “Femicidio”.

Según estadísticas oficiales, desde el 2005 al 2011, 2,292 mujeres han sido asesinadas, siendo la zona nor-occidental del país donde mayormente ocurren, específicamente en los departamentos de Cortes y Santa Bárbara, siguiendo los departamentos de Francisco Morazán y La Paz.

En el año 2005 se registraron 175 muertes violentas de mujeres. En el año 2006 se registraron 202. En el año 2007, se registraron 196 homicidios de mujeres y 2 parricidios en mujeres, en total 198 muertes.

En el año 2008, según datos de la policía preventiva, validados con la fuente de medición de Medicina Forense y Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), de enero a diciembre del 2008, se registraron en Honduras 4,473 homicidios, de las cuales 312 víctimas fueron mujeres, lo que representó un incremento del 5.76% el menor con 17 casos más que en el año 2007, conforme a esos datos las 312 muertes de mujeres representan el 7% del total de muertes del periodo.

Observando la cantidad total de homicidios ocurridos (4,473) el número de mujeres (312) que representan el 7% de los homicidios es bajo en comparación con el número de los hombres (4,161) que representan el 93%, sin embargo, la muerte de mujeres impacta en la sociedad de forma particular debido en parte a que en un alto porcentaje el victimario ha estado vinculado sentimentalmente a la víctima, o por los grados de violencia que se emplean para ejecutar el homicidio y por la impunidad en la que quedan los casos.

De las 313 muertes de mujeres del año 2008, 26 son muertes violentas al mes, para un promedio aproximado de una víctima diaria, 93 muertes violentas de mujeres (29.8%) ha sucedido los fines de semana, 68.6% muertes violentas de mujeres por armas de fuego, 78 muertes violentas de mujeres tuvieron como modalidad el sicariato, 53 menores de edad y 102 jóvenes entre los años 20 y 30 años murieron de forma violenta y Honduras entre enero y diciembre del 2008.

“En el año 2009, 410 muertes violentas de mujeres a nivel nacional, fueron registradas, siendo Tegucigalpa y San Pedro Sula las ciudades de mayor índice de violencia contra el género femenino sin dejar de mencionar las ciudades de La Ceiba, Comayagua, Choluteca, y Santa Rosa de Copan.”⁶

Mientras, que el 2010 el último dato contabilizado por la Policía Nacional hasta diciembre indica que 291 féminas perdieron la vida de forma violenta, sin embargo, el Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad de la U.N.A.H, estableció 438 casos. La diferencia se debe a que algunas muertes se reportaron como indeterminadas y según los resultados de Medicina Forense las víctimas perecieron en circunstancias violentas.

Entre los escenarios en los cuales las mujeres han sido asesinadas se encuentran el de pareja, con un 53% en el 2009 y un 52.90% en el 2010; el familiar con un 47% en el 2009 y en 2010 con 47.40%. Asimismo se reporta un 22% de muertes a causa del sicariato; el asesinato por venganza contra terceros ocupó un 13%; robo y secuestro un 6.15%; por violencia política un 3% y en escenarios desconocidos un 49%.

⁶ INFORME ESPECIAL: Muerte de mujeres por violencia intencional. Edición N° 0, Enero 2009. Observatorio de la Violencia. Honduras.

La población más afectada es el 48.54% de mujeres cuyas edades oscila entre los 16 y 30 años, mientras que el 24.27% es de mujeres de 35 a 40 años. En el 2010 el 66% de los femicidios se ejecutaron con armas de fuego.

En año 2011, según el observatorio de la Violencia se reportaron 512 muertes de mujeres. Mientras que la Dirección Nacional de Investigación Criminal dentro de sus datos estadísticos reporta 326 muertes violentas de mujeres.

En la actualidad, en el primer semestre del año 2012 se han registrado 38 muertes violentas de mujeres, según la Dirección Nacional de Investigación Criminal.

Un informe especial de la Fiscalía especial de la mujer, ha expresado que actualmente se ha sobrepasado la cifra de decesos violentos de hondureñas, manifestando además que la mayoría de estos crímenes están fuera del contexto íntimo o privado de la ofendida. Se sospecha que muchas de estas muertes están vinculadas con el narcotráfico, sicariato o las maras. En la actualidad muchas organizaciones vinculadas con la defensa de las mujeres exigen que se esclarezcan las muertes y se deduzcan las responsabilidades pero hasta la fecha son muy pocos los casos que han sido resueltas por la falta de apoyo presupuestario en los tribunales de Justicia y las fiscalías correspondientes.”

Se concluye del análisis de los datos relevados en diferentes medios, que actualmente Honduras ocupa el segundo lugar en asesinato de mujeres en Centroamérica, solo superado por Guatemala.

Tabla de Femicidios en Honduras 2005-2012

AÑOS	FEMICIDIOS
2005	175
2006	202
2007	295
2008	313
2009	410
2010	385
2011	512
2012**	606
	2,898

** Datos proporcionados por el Observatorio de la Violencia. IUDPAS.UNAH

CAPÍTULO VI

LEGISLACIÓN SOBRE FEMICIDIO

A.- Normativa Nacional

1.- Leyes

En Nuestra legislación hondureña actualmente no existe una regulación concreta sobre el femicidio, no obstante el Código Penal Hondureño, establece la tipificación de los delitos de HOMICIDIO, PARRICIDIO y ASESINATO, los cuales tiene relación con el fenómeno criminal llamado FEMICIDIO.

En el derecho penal el termino general bajo el cual se tipifica la muerte de una persona es el “Homicidio” que proviene de las voces latinas “homo” que significa hombre y “caedes” que significa muerte. El concepto de homicidio propiamente proviene de la expresión del latín “hominis caedes ab homines” que significa muerte de hombre por un hombre.

“Nuestro código penal vigente categoriza los delitos contra la vida e integridad de las personas bajo el término genérico “Homicidio” el cual será simple o calificado, denominándolo entonces asesinato, homicidio y parricidio según las situaciones relacionadas con la intencionalidad la forma, los medios utilizados, el grado de violencia el parentesco o relación entre los sujetos, entre otras circunstancias”.⁷

A continuación referiremos los artículos que tipifican estos delitos:

a) Homicidio:

Artículo 116 del Código Penal Hondureño.

Comete el delito de Homicidio.

“Quien de muerte a una persona sin concurrir las circunstancias del asesinato”.

b) Asesinato:

Artículo 117 del Código Penal establece:

“Es reo de asesinato, quien de muerte a una persona ejecutándola con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

⁷ INFORME ESPECIAL: Muerte de mujeres por violencia intencional. Edición N° 01, Enero 2009. Observatorio de la Violencia. Honduras.

- Alevosía;
- Con premeditación conocida;
- Por medio de inundación, incendio, envenenamiento, explosión, descarrilamiento, volcamiento, varamiento, o avería de buque u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos, siempre que haya dolo e intencionalidad; y,
- Con Ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.”

c) Parricidio:

Artículo 118 del Código Penal establece

Comete el delito de parricidio.

“Quien diere muerte a alguno de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, sufrirá una pena de 30 a 40 años de reclusión”.

Además de este articulado del Código Penal y la Constitución, existe una Ley específica sobre Violencia Doméstica, una Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y normas penales sustanciales y procesales, que establecen sanciones frente a las violaciones a los derechos de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia.

La Ley Contra la Violencia Doméstica fue aprobada en 1997 y en el artículo 1 establece que “las disposiciones de la esa ley son de orden público, de ineludible observancia y tiene por objeto proteger la integridad física, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja”. Por otro lado, en el artículo 6 se establece que “para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufren violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en medidas de seguridad, precautorias y cautelares”. Este artículo también incluye como medidas de seguridad: separar al denunciado del hogar, prohibir al denunciado transitar por la casa de habitación, la detención por un término no mayor de veinticuatro horas, retención de armas o suspensión de permisos para portar armas de fuego, reintegrar al domicilio a la mujer, ingresar o allanar al domicilio.

2.- Jurisprudencia en Honduras

Existen dos resoluciones específicas sobre Femicidio que constituyen un precedente importante para la Región, aunque los tribunales no utilizan el concepto de Femicidio, por no existir su tipificación, como ya se ha señalado.

Una de ellas es la Resolución STST-SIII-038-2004 (Exp. No. 3-262-2003) del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, de los diez días de mes de junio de dos mil cuatro, en un juicio penal que condena al imputado como autor responsable de un delito de parricidio, en perjuicio de su esposa, con pena de treinta y dos años de reclusión, con penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, por el tiempo que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario, de conformidad con la Ley que regula el sistema penitenciario nacional, y se declara la responsabilidad civil del condenado.

3.- Políticas Existentes

En Honduras existen dos políticas fundamentales: la Política Nacional de la Mujer y el Plan Nacional contra la Violencia.

La Política Nacional de la Mujer (Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades), fue elaborada mediante un proceso participativo. Incluye cinco componentes: salud, educación y medios de comunicación, economía y pobreza, violencia, participación social y política. Fue emitida por el Gobierno de la República a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) el 7 de noviembre de 2002. Su período de implementación es 2002-2007.

En esta política se pueden identificar algunos resultados alcanzados en el eje de violencia:

- La Formulación del Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2006- 2010 el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 111 del 8 de marzo de 2006.
- La Incidencia en la creación del Sistema de Información Estadística y el seguimiento de casos de violencia doméstica en la Corte Suprema de Justicia.
- La Creación del Sistema de Información Estadística para seguimiento de casos de violencia contra la mujer en el Ministerio Público.

- La Creación de una Unidades especiales para seguimiento de casos de Femicidio, en La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa de la Dirección General de Investigación Criminal.
- La Incorporación de la temática de género en los planes, programas y proyectos de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad, con el objetivo de coordinar acciones para promover el mejoramiento de la condición de la mujer en el acceso a la justicia.

Acciones emprendidas para prevenir y combatir el femicidio

En coordinación con las organizaciones de mujeres, en febrero del 2006 se reactivó la Comisión Interinstitucional sobre Femicidios, que está integrada por instituciones gubernamentales y ONG's que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres. Se presentó al Congreso Nacional una moción a fin de:

Conformar una comisión del Congreso Nacional para que investigue las causas que están produciendo los Femicidios en Honduras.

Crear la unidad de investigación de crímenes contra las mujeres en el Ministerio Público.

Exhortar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a que asigne becas a los hijos e hijas de las víctimas de Femicidio.

Se han celebrado reuniones con la presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional a fin de discutir las mociones presentadas, se solicitó a las instituciones gubernamentales que integraban la comisión, elaborar un proyecto de solicitud de ampliación de presupuesto, para presentar otra moción ante el Congreso que incremente el presupuesto a dichas instituciones para trabajar exclusivamente en Femicidios.

Además, se solicitó la creación de la Unidad Especial de Muertes de Mujeres, en las fiscalías especiales de Tegucigalpa y San Pedro Sula, ya que actualmente el personal que conoce de las demás causas, se encuentra supliendo algunas de las funciones que quedarían bajo la responsabilidad de esa unidad.⁸

⁸ INFORME ESPECIAL: Muerte de mujeres por violencia intencional. Edición N° 01, Enero 2009. Observatorio de la Violencia. Honduras.

4.- Programas Existentes en Contra de la Violencia hacia las Mujeres

En nuestro país Organizaciones no Gubernamentales, se han esforzado para que se creen mecanismos y estrategias para la protección de la mujer en contra de la violencia de género y algunas entidades estatales velan por la aplicación de dichos mecanismos.

- Ministerio Público: Fiscalía Especial de la Mujer.
- Unidad de Prevención de la Violencia del Instituto Nacional de la Mujer
- Consejerías de Familia de la Secretaría de Salud Pública.
- Línea 114 “Vivir: Vivir sin violencia y con respeto”.
- Unidad de la Mujer de la Dirección General de Investigación Criminal.
- Unidad de Género de la Policía Nacional Preventiva, de la Secretaría de Seguridad.
- Oficinas Municipales de la Mujer.
- Comisión de la Mujer del Congreso Nacional.
- Programa Especial de Derechos de la Mujer del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Como podemos observar los distintos gobiernos del País han emprendido políticas necesarias para contrarrestar este tipo de delitos contra la mujer, pero según las estadísticas observadas no ha habido una disminución de la muerte de las mujeres, al contrario año con año se han incrementado.

B.-Normativa Latinoamericana

En siete países de América Latina: México, Costa Rica, Guatemala, Chile, El Salvador, Perú y Nicaragua se ha tipificado como delito el femicidio. En algunos casos el nombre de la ley se refiere expresamente a este fenómeno. En otros a la violencia contra las mujeres o a términos similares y un articulado de la ley recoge el término femicidio. Pero además, el significado que se da a ambos varía. En algunos casos, la mayoría, se ciñe al femicidio íntimo, en otros se opta por un concepto amplio de violencia contra las mujeres.⁹

⁹ Laporta, Elena “La Tipificación Del Femicidio En América Latina” Femicidio.net. 06 mayo 2012

1. MÉXICO

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 2007 (Esta es una Ley Federal, no obstante algunos Estados de la República han incorporado la tipificación del feminicidio).

El objeto de la ley es sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

No se refiere sin embargo al feminicidio, sino a la violencia feminicida que define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

2. COSTA RICA

Cuenta con la “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres” Publicada en la Gaceta N^o 103 del 30 de mayo del 2007, Ley N^o 8589, un importante avance en materia de legislación específica.

A nivel mundial, Costa Rica fue el primer país en crear una Ley que regulara la protección de los derechos de las mujeres, pues hasta ahora sólo Guatemala, y España poseen una normativa similar a la costarricense, donde se penaliza la violencia contra las mujeres y la figura jurídica del femicidio.¹⁰

El fin de la ley es proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en las relaciones de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento con las obligaciones contraídas por el Estado.

Jeannette Carrillo Madrigal, Presidenta Ejecutiva del INAMU (Instituto Nacional de la Mujer), en declaraciones de un encuentro realizado con funcionarios del Poder

¹⁰ La ley costarricense no protege todos los casos de violencia contra las mujeres sino tan solo los que se produzcan en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, así como también cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental. No obstante tipifica el femicidio como delito (aunque sólo abarque el íntimo).

Judicial, la fuerza pública, y el Ministerio de Gobernación realizado el 20 de abril del 2009, se comprobó la aprobación de la Ley ha sido muy importante pues complementó las acciones preventivas y de atención de los agresores y la sensibilización, así como un cambio de actitud contra este tipo de comportamientos que afectaban la dignidad de las mujeres.

Según las estadísticas del Ministerio de Justicia, a la fecha existen 8 personas sentenciadas por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y por Ley de Violencia de Género. De ese total, 4 son por incumplimiento de medidas de protección, 2 por femicidio y 2 por maltrato. Sólo en lo que va del año ingresaron 72 personas al sistema carcelario, mientras que el año pasado la cifra fue de 291. Según estadísticas realizadas por el INAMU, el año 2007 cerró con una disminución del número de mujeres que murieron por su condición de género. En comparación con el año 2006, las estadísticas muestran una disminución del 54%.

La presidenta del Instituto de la Mujer Carrillo Madrigal, destacó que en comparación con otros años, durante el 2007 hubo más mujeres que hicieron uso de los servicios que presta la Delegación de la Mujer, del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). En el 2006 se atendieron 5.327 consultas, mientras que el año anterior, 5.823 mujeres acudieron al servicio de atención, es decir, 496 mujeres más que el año 2006. En el año 2005 se registraron 40 femicidios; en el 2006 hubo 35 y en el 2007 se reportaron 16.

Sin lugar a dudas la aprobación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, ha logrado favorecer a que las mujeres tengan más opciones para buscar información, orientación y asesoría para enfrentar el flagelo de la violencia, factores que de una u otra manera han favorecido la disminución del femicidio.¹¹

La Ley de Femicidio establece como violencia contra la mujer “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico”.¹²

¹¹ “Disminuyen Femicidios en Costa Rica 2009” www.inamu.go.

¹² A diferencia de otras leyes que regulan el femicidio, en esta ley se utiliza el concepto amplio de violencia contra las mujeres. Así se refleja también en el uso que se hace de la palabra femicidio definida como muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

3. GUATEMALA

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La aprobación de esta ley para castigar el femicidio, que fija penas severas para quienes agreden a féminas, fue creada mediante Decreto 22-2008, el 9 de abril del 2008.

Guatemala es uno de los países con más elevado índice de violencia, el tercer lugar en la región en muerte contra mujeres, sólo superado por México. Pero a partir de mayo del 2008, estos delitos fueron penados por la Ley del Femicidio.

Este país registra unos cuatro mil crímenes desde el año 2000.

Datos de un Grupo Guatemalteco de Mujeres que velan por sus derechos, denunció que de las 2.887 muertes violentas de mujeres registradas en el período 2000-2006, 916 se pudieron clasificar como femicidio, de 211 se sospecha que fueron femicidios y 1511 asesinatos de mujeres no pudieron determinarse si se trataba de femicidios o no, por carecer de información para determinarlo.

Este dato nos permite describir una situación de vulnerabilidad e impunidad para las mujeres en una sociedad que da cuenta de su fuertes raíces patriarcales.

En abril del 2008 pasado, el Congreso guatemalteco aprobó la “Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer” que establece penas de hasta 50 años de prisión a quienes asesinen a mujeres, por el simple hecho de serlo y sanciona con severidad cualquier tipo de violencia de género.

La norma define al femicidio como “el asesinato de una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres” apuntando al núcleo que permite el sostenimiento de una situación que a simple vista no tiene explicación alguna, motivo por el cual se los define como crímenes pasionales. Pero además establece penas entre los 25 y los 50 años de cárcel para los femicidas, considera la violencia en sus múltiples formas, ordena la creación de hogares para las víctimas de violencia, una fiscalía y juzgados específicos para estos delitos

La ley especifica en su artículo primero que se propone garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias o de menosprecio a sus derechos.

Al referirse a las distintas formas de violencia que se ejerce sobre las mujeres incluye

la violencia física, sexual, psicológica y económica.

En cuanto a las obligaciones del Estado en la materia indica que debe fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, de crear órganos jurisdiccionales especializados, y centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, de fortalecer la institucionalidad, de capacitar a sus funcionarios y de dar asesoría legal a las víctimas.

En su génesis el proyecto, hoy convertido en ley, fue impulsado por un grupo de veinte legisladoras que lograron que la iniciativa fuera aprobada por unanimidad (112 de los 158 legisladores que participaron de la sesión ordinaria del Congreso dieron su apoyo).

El mérito no fue solo de las legisladoras que motorizaron la iniciativa sino de las organizaciones de mujeres que constantemente denunciaron la sistematización de asesinatos de mujeres por el solo hecho de serlo hasta lograr que se incluyera en la agenda de organismos internacionales y medios de comunicación expresando la situación que afecta a más de la mitad de los 14 millones de habitantes que tiene Guatemala”¹³.

4. CHILE

Ley de modificación del Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Chile, 2010.

No se trata de una ley específica que regule el femicidio u otras formas de violencia contra las mujeres sino una ley que, como su propio nombre indica, simplemente modifica el Código penal para introducir el femicidio en sentido restrictivo, esto es, se refiere tan sólo al íntimo, para supuestos en los que la víctima era su mujer o convivía con él.

5. EL SALVADOR

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, El Salvador, 2010.

La ley salvadoreña reconoce un derecho específico de las mujeres a vivir una vida sin

¹³ Barcaglioni, Gabriela.” Femicidios en Guatemala: Ley Modelo para la Región” 25 de febrero 2009. www.artemisainoticias.com.ar

violencia, no restringida a la violencia que sufren a manos de sus parejas. De hecho dice la ley que “los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres”. En relación con el feminicidio, maneja dos términos, el de violencia feminicida y el de feminicidio como tipo penal. Además reconoce el feminicidio agravado y el suicidio feminicida.

6. PERÚ

Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorpora el feminicidio, Perú, 2011.

Esta ley regula en el artículo 107 conjuntamente el parricidio y el feminicidio, y define éste último como un feminicidio íntimo, englobando al cónyuge, conviviente o persona con quien haya mantenido relación análoga de afectividad.

“Artículo 107. Parricidio/Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quién es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quién esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.”

7. NICARAGUA

Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641, Código penal, Nicaragua, 2012.

La ley nicaragüense reconoce el femicidio como tipo penal específico en el marco de una ley que está dirigida a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, entendida ésta en el sentido amplio, de violencia ejercida contra la mujer por el hecho de ser mujer.

C.- NORMATIVA INTERNACIONAL

1.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (Convención de Belén Do Para)

Define la violencia contra la mujer como “Cualquier acción o conducta basada en su género que causa muerte, daño sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”. Se entenderá que la violencia es física, sexual y psicológica en los siguientes casos:

- a).- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquiera otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros violación maltrato y abuso sexual ;
- b).- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud cualquier otro lugar.
- c).- Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

2.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)

La violencia contra la mujer constituye un problema de derechos humanos en la medida que afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el Art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 y 7, de la Convención Americana sobre DDHH.

3.- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW)

Define como discriminación contra la Mujer “ toda distinción , exclusión, o restricción basada en sexo que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CONCLUSIONES

1. Si bien es cierto el término Femicidio se difunde por los medios de comunicación de nuestro País, su significado real es desconocido por la población en general, relacionándolo simplemente como maltrato a la mujer, cuando en realidad es la muerte violenta contra una mujer por el solo hecho de serlo, perpetuado por un hombre sin la necesidad de existir un vínculo afectivo.
2. La denuncia de todas las conductas que atenten contra la integridad de la mujer, ha rebasado el marco de las leyes existentes y puesto en evidencia la ausencia de metodologías particulares para catalogar y medir esa forma de violencia. Así, los indicadores para sistematizar los datos relativos a los asesinatos de mujeres son diferentes en cada país y casi siempre también heterogéneos dentro de sus propias fronteras, cuestión que dificulta ejecutar estudios regionales comparados.
3. Analizado el Femicidio intimo se podría determinar que se tipifica en forma análoga en nuestra legislación, con el delito de parricidio regulado en el artículo 118 del código penal vigente. Que reza “Es reo de parricidio, quien diere muerte a alguno de sus ascendientes o descendientes, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, y sufrirá la pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión. Vemos que se regula el delito limitándolo solamente a relaciones familiares, pero no en un forma específica, o sea determinando claramente **Comete el Delito de Femicidio... dándole la connotación que requiere.**
4. El delito de violencia domestica sin un seguimiento adecuado por parte de las autoridades competentes, desencadena en la mayoría de los casos en la muerte de la mujer, que se da en el marco de un ascenso de los índices de criminalidad en Honduras, cada día las muertes de mujeres presentan un cuadro criminal de mayor crueldad en las ejecuciones, por saña y vejación sexual.
5. La falta de educación y la cultura patriarcal machista de nuestro país acentúa la incidencia en la ejecución del femicidio, ante esta situación es pertinente afirmar que el Estado de Honduras tiene una gran parte de responsabilidad en los casos de homicidio por omisión u acción.
6. La tipificación del delito de Femicidio en Costa Rica es una muestra de la

voluntad política de evitar este flagelo que afecta no únicamente a la mujer sino a su núcleo familiar en caso de ser madre soltera, datos estadísticos demuestran que ha habido una disminución en este tipo de crímenes, aun y cuando la Ley es de reciente aplicación.

7. La mayoría de los países centroamericanos han tipificado el Femicidio y nos sirven de modelo para mostrar que la lucha contra la violencia de género requiere de distintos factores: Decisión política del Estado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, normas que surjan del consenso y del reconocimiento del problema, la denuncia de la sociedad civil, y el acompañamiento de los medios de comunicación en la construcción de una cultura y lenguaje no sexista.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso Nacional de Honduras debe implementar los mecanismos jurídicos para que el FEMICIDIO sea tipificado como delito dentro del Código Penal Hondureño, estableciendo penas elevadas por este tipo de delito. Asimismo tipificar diferentes casuales de agravantes a este delito un ejemplo: a los que cometen femicidios en estado de ebriedad.

2. Los gobiernos que rijan el país debe aplicar las políticas efectivas para garantizar la no discriminación de la mujer en todos los campos de la sociedad. Superar las divergencias entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, para cumplir las funciones de investigación efectiva, creando mecanismos de coordinación y operatividad que fortalezca la investigación criminal en lo referente al femicidio.

3. Se debe hacer énfasis en los programas de estudio y capacitación de actualizaciones a las diferentes autoridades que trabajen en torno a los Derechos de la Mujer, jueces, fiscales, policías, etc, en las áreas de Equidad de Género, Derechos Humanos, Garantías Constitucionales en el marco de una doctrina criminalista acorde a la seguridad de las víctimas de violencia doméstica y violencia intrafamiliar.

4. Establecer en la Policía Nacional, mecanismos institucionales que prevengan y garanticen la investigación de los crímenes en contra de las mujeres así como el estricto cumplimiento a las órdenes judiciales relacionadas con estos hechos.

BIBLIOGRAFIA

- Cedillo Monge, Melba; Alvarado García, Fredy; Gómez Carías, Antonio; García Carranza, Silvano. "El Femicidio, características necesarias para convertirse en un tipo Penal" Proyecto de Investigación. Seminario Taller de Investigación, Jurídica. Facultad de Ciencias Jurídicas. U.N.A.H. Año 2009.
- Código Penal, Título I, Delitos contra la vida y la Integridad corporal. Capítulo I, artículos 116 al 123. Decretos 191- 96. 8 de febrero del 1997 en la Gaceta. Tegucigalpa, Honduras.
- Centro de Derechos de Mujeres. Violencia contra las mujeres. una reelección en el camino. Tegucigalpa, 2005.
- Colectivo feminista mujeres universitarias: "Índice de compromiso cumplido". Una estrategia de control ciudadano de la equidad género. Tegucigalpa, 2005.
- Bahr Caballero, Carmen. "Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras". Un estudio exploratorio. Tegucigalpa, 2004.
- El Heraldo "Piden a Ministerio Público castigo contra Imparable y alarmante ola de crímenes contra mujeres" 13 de octubre del 2009. Tegucigalpa, Honduras. Honduras ocupa el tercer lugar en femicidios en la región". Nacionales 24 noviembre, 2009. Tegucigalpa, Honduras.
- El Heraldo "Aumenta feminicidio y trata de mujeres en CA". 16 de febrero del 2010. Tegucigalpa, Honduras.
- La Tribuna "Se crea la "Tribuna de Mujeres" en contra de los femicidios". Nacionales 11 marzo, 2010. Tegucigalpa. Honduras.
- La Tribuna "Femicidios aumentan en un 200%". Nacionales 8 marzo, 2010. Tegucigalpa, Honduras.
- La Tribuna "CN aprueba moción sobre investigación de femicidios". Políticas 13 noviembre, 2010. Tegucigalpa, Honduras.
- Lagarde y De Los Rios, Marcela. "Por la vida y la libertad de las mujeres". Fin del feticidio. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionados con los femicidios primera edición, México, D.F. 2005.
- Observatorio de la Violencia, informe especial: muerte de mujeres por muerte intencional, edición No. 1, enero 2009, pags. 1-14
- Programa especial de derechos de la mujer del comisionado Nacional de Derechos Humanos. Plantillas para la recolección nacional sobre feticidios. Teg. 2006. La Prensa, miércoles, sección noticias.18 de marzo, del 2009. Teg. Honduras.

- La Prensa, viernes 3 de abril, del 2009. Vivir, escenarios. Tegucigalpa. Honduras
- La Tribuna, viernes 3 de abril, del 2009. Nacionales. Tegucigalpa, Honduras.
- La Tribuna, lunes 11 de mayo, del 2009. Nacionales. Tegucigalpa, Honduras.
- mudarte@mp.hn (Ministerio público, Vocero oficial del Ministerio Público, comunicación o entrevista personal el día 5 de mayo del 2009).
- <http://www.eclac.cl/mujer/proyectos/perfiles/comparados/población> 12 htm.

Otros Colaboradores:

1. Instituto Nacional de la mujer(INAM). <http://www.inam.gob.hn>
2. Ministerio Público Fiscalía especial de la mujer
3. Dirección General de Investigación Criminal. Departamento de Planeamiento Estratégico.
4. Poder Judicial.
5. Juzgados de Violencia Domestica y juzgados de lo penal.
6. Centro de derechos de la mujer CDM = cdm@derechosdelamujer.org; cdm@cablecolor.hn